



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 5/2017 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena. (2022060811)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 05/2017 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual 05/2017 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual 05/2017 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena tiene por objeto la creación del sector de Suelo Urbanizable SUB-10 (6.659,63 m<sup>2</sup>) con uso global Industrial, la creación del sector de Suelo Urbanizable SUB-11(16.014 m<sup>2</sup>) con uso global Dotacional, y la obtención de un área de Suelo Urbano Consolidado, con una superficie de 3.285,57 m<sup>2</sup>.



Para llevar a cabo dichos objetivos, se reclasificará una parte de Suelo No Urbanizable Común (12.915,94 m<sup>2</sup>) y otra parte de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (13.043,26 m<sup>2</sup>), pertenecientes a la parcela 9009 del polígono 20 del término municipal de Quintana de la Serena y al viario propiamente dicho de la carretera BA-112 que conforma la actual Ronda Este de Circunvalación.

Para llevar a cabo la modificación puntual, se modificarán los artículos 3.1.1.4 "Directrices para Suelo Urbanizable" y 4.2.1 "Condiciones edificatorias de suelo urbanizable" y se redactarán los nuevos artículos 3.3.2.10 "Suelo Urbanizable. SUB 10" y 3.3.2.11 "Suelo Urbanizable. SUB 11" y se actualizará la planimetría.

## 2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 20 de diciembre de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

Listado de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G de Política Forestal	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-



Listado de consultados	Respuestas
Diputación de Badajoz	-
Coordinación Agentes Medio Natural UTV-5	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

### 3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 05/2017 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

#### 3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual 05/2017 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena tiene por objeto la creación del sector de Suelo Urbanizable SUB-10 (6.659,63 m<sup>2</sup>) con uso global Industrial, la creación del sector de Suelo Urbanizable SUB-11(16.014 m<sup>2</sup>) con uso global Dotacional, y la obtención de un área de Suelo Urbano Consolidado, con una superficie de 3.285,57 m<sup>2</sup>.



Para llevar a cabo dichos objetivos, se reclasificará una parte de Suelo No Urbanizable Común (12.915,94 m<sup>2</sup>) y otra parte de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (13.043,26 m<sup>2</sup>), pertenecientes a la parcela 9009 del polígono 20 del término municipal de Quintana de la Serena y al viario propiamente dicho de la carretera BA-112 que conforma la actual Ronda Este de Circunvalación.

Los terrenos afectados por la presente modificación puntual, corresponden a la parcela 9009, del polígono 20, del término municipal de Quintana de la Serena.

La Modificación Puntual no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000.

El Servicio de Ordenación del Territorio informa favorablemente acerca de la compatibilidad de la modificación planteada con el planeamiento territorial vigente, dado que no existe afección del mismo a la modificación.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

El ámbito de la modificación puntual, se localiza en la zona periurbana del núcleo urbano de Quintana de la Serena, encontrándose éste muy antropizado, careciendo de valores ambientales de interés.

No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía, ya que el cauce más cercano discurre a unos 400 metros al norte de la zona de actuación (arroyo del Resquicio).

No resulta afectado, directamente ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Se tendrá en cuenta el régimen de distancias mínimas para actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas establecido en el Decreto 81/2001 de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el que pudiera establecer el Plan General Municipal de Quintana de la Serena, siendo de aplicación el que establezca la distancia mínima más restrictiva.

Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue, tal y como ha indicado la Confederación Hidrográfica del Guadiana A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

En todo caso, respecto al Patrimonio Arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos casuales.

Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente y las medidas previstas para el seguimiento ambiental, establecidas en el documento ambiental estratégico, en tanto no entren en contradicción con el presente informe ambiental estratégico.

#### 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual 05/2017 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.



El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 8 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

